



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00116-00

INFORME SECRETARIAL Soledad, 18 de agosto de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOMUNIDAD, y en contra de la señora AURA MARIA VALBUENA DE ARANDA, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer. LA SECRETARIA.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 16 de octubre de 2020.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA COOMUNIDAD, y en contra de la señora AURA MARIA VALBUENA DE ARANDA, para que en el término de cinco (5) días se pague las sumas que a continuación se discriminan:
  - 1.1 Por la suma de \$3.429.950,00 M.L., por concepto capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor –pagaré No. 07-01-201797- adosado al plenario a folio 4, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 31 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.2 Por la suma de \$4.227.790,00 M.L., por concepto capital adeudado sobre la obligación contenida en el título valor –pagaré No. 14-02-200-469- adosado al plenario a folio 5, más los intereses moratorios generados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde 9 de noviembre de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 1.3 Por las costas y agencias en derecho.
2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
3. Decrétese el embargo y secuestro del 20% de la pensión que devengue la demandada AURA MARIA VALBUENA DE ARANDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.552.905, como pensionada de COLPENSIONES. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$9.771.635 M.L., e indíquesele que el demandante es COOPERATIVA COOMUNIDAD, identificada con el NIT No. 804.015.582-7

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

Proy: HDC<sup>2</sup>  
Soledad,

Oficio No.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>85</u> , hoy <u>20-02-20</u>	
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia

